



TRD: 1700

Bogotá D.C.,

Doctor

NESTOR LEONARDO RICO RICO

Honorable Secretario

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior Defensa y Seguridad Nacional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

comisión.segunda@camara.gov.co

Ciudad

Asunto: Su solicitud de información radicada en este Ministerio de TIC bajo el número 261100730.
Proposición 001 de 2026 - INPEC - Llamadas extorsivas.

Honorable Secretario, reciba un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

Acusamos recibo de su comunicación identificada en el asunto, mediante la cual allega cuestionario de la Proposición No. 001, relacionada con el Decreto 0851 del 5 de julio de 2024, mediante la cual se establecen disposiciones para la restricción de comunicaciones no autorizadas al interior de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON). Al respecto este Ministerio en el marco de sus competencias emite respuesta en los siguientes términos:

CUESTIONARIO MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

4. Contexto normativo y competencias del INPEC, en armonía con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

El Decreto 0851 de 2024 refuerza las funciones del INPEC en materia de:

- Identificación, control e inhibición de comunicaciones no autorizadas en ERON.
- Coordinación con el Ministerio de Justicia y PRSTM (Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles) y, MINTIC para el bloqueo de IMEI, IMSI, SIM y eSIM.
- Suministro de Información estratégica (geolocalización de ERON).
- Uso y explotación de bases de datos como la BCNA.
- Ejecución de acciones operativas y control físico dentro de los establecimientos.

Estas funciones se enmarcan en la obligación legal de evitar el uso indebido de dispositivos de comunicación por parte de personas privadas de la libertad.

Respuesta: Frente al contexto normativo planteado en la proposición, es pertinente precisar que las medidas destinadas a controlar o impedir las comunicaciones no autorizadas al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios se sustentan en distintos instrumentos que asignan responsabilidades específicas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), al Ministerio de Justicia y del Derecho (MinJusticia), a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM), a los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), según la naturaleza de cada actuación; dentro de este marco, el Decreto 0851 de 2024



incorporó al Decreto 1069 de 2015 disposiciones dirigidas específicamente a la identificación y bloqueo de comunicaciones móviles no autorizadas originadas desde los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), además de introducir modificaciones al Decreto 1078 de 2015 relacionadas con la restricción de equipos terminales móviles hurtados.

En primer término, el artículo 16A de la Ley 65 de 1993 dispone que el INPEC debe adelantar las acciones necesarias para limitar el uso de equipos terminales de comunicaciones y controlar o impedir las comunicaciones no autorizadas al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, mandato desarrollado en los artículos 2.2.1.1.1 a 2.2.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, que regulan las medidas de inhibición, bloqueo, eliminación y restricción de señales y contemplan la intervención del MINTIC para autorizar al INPEC la inhibición o bloqueo y, previa solicitud técnicamente soportada de dicho Instituto, ordenar a los PRSTM la eliminación total o restricción de sus señales en los establecimientos respecto de los cuales se cumplan las condiciones previstas en la normativa.

Aunado a lo anterior, el Decreto 0851 de 2024 adicionó los artículos 2.2.1.1.9 a 2.2.1.1.17 al Decreto 1069 de 2015 y estableció un procedimiento específico para identificar y bloquear comunicaciones móviles no autorizadas originadas desde los ERON, dentro del cual el INPEC, en articulación con MinJusticia, suministra la geolocalización de los establecimientos y puede solicitar el bloqueo de los IMEI de los Equipos Terminales Móviles (ETM) y de los IMSI correspondientes a los módulos SIM, incluidas las eSIM, asociados con comunicaciones identificadas como no autorizadas; por su parte, los GAULA suministran la información de números telefónicos asociados con denuncias y los PRSTM realizan los cruces y actividades de identificación previstos en la norma, constituyen las Bases de Datos de Comunicaciones No Autorizadas (BCNA) y remiten los resultados al INPEC y a MinJusticia para adelantar las actuaciones correspondientes.

La información contenida en las BCNA puede ser utilizada por el INPEC, en articulación con MinJusticia, para formular las solicitudes de bloqueo y determinar, cuando corresponda, la necesidad de adelantar operaciones de control físico al interior de los ERON orientadas a incautar los dispositivos desde los cuales se efectúan comunicaciones no autorizadas, actuaciones cuya ejecución operativa no corresponde a este Ministerio. No obstante, las obligaciones que el citado Decreto 1069 de 2015 impone a los PRSTM se encuentran sujetas al régimen de inspección, vigilancia y control aplicable y, específicamente, el artículo 2.2.1.1.15 establece un término de cinco (5) días hábiles para efectuar el bloqueo solicitado y dispone que su incumplimiento constituye una infracción en los términos del numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

En este ámbito, este Ministerio a través de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control ejerce las competencias que corresponden al MINTIC frente al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores sometidos a su vigilancia, para lo cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección (SVI) adelanta las actividades de verificación e inspección y recauda las evidencias pertinentes y, cuando se evidencien presuntas infracciones, la Subdirección de Investigaciones Administrativas (SIA) adelanta las investigaciones administrativas que resulten procedentes, conforme a las funciones previstas en el Decreto 1064 de 2020.

5. Solicitudes de información

Se solicita dar respuesta clara, precisa, detallada y soportada a los siguientes interrogantes:

5.1 Implementación del decreto

1. ¿Qué acciones ha adelantado el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para dar cumplimiento al Decreto 0851 de 2024?



Respuesta: Este Ministerio, no ha adelantado actuaciones operativas relacionadas con la geolocalización de los ERON, la identificación de las comunicaciones y de los dispositivos asociados, la conformación o utilización de las BCNA ni la formulación de las solicitudes de bloqueo, por cuanto el Decreto 0851 de 2024 distribuyó estas actividades entre el INPEC, MinJusticia, los GAULA y los PRSTM, según la responsabilidad asignada a cada uno; esta delimitación no excluye las competencias del MINTIC frente al cumplimiento de las obligaciones que la misma reglamentación impone a los proveedores sometidos a su vigilancia.

En efecto, la intervención de este Ministerio a través de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control se concentra en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las obligaciones a cargo de los PRSTM y, específicamente, del deber previsto en el artículo 2.2.1.1.15 del Decreto 1069 de 2015, conforme al cual estos proveedores cuentan con cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud para hacer efectivo el bloqueo de los IMEI e IMSI correspondientes e informar su ejecución al INPEC y a MinJusticia; si en desarrollo de las actividades de vigilancia e inspección se advierten elementos que den cuenta de un posible incumplimiento, la Subdirección de Vigilancia e Inspección recauda las evidencias pertinentes y la Subdirección de Investigaciones Administrativas adelanta, cuando corresponda, la investigación administrativa respectiva de acuerdo con las funciones asignadas en el Decreto 1064 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

2. ¿Desde qué fecha inició su implementación?

Respuesta: El Decreto 0851 de 2024 entró en vigencia el 5 de julio de 2024 y estableció plazos específicos para la implementación de las actuaciones incorporadas al Decreto 1069 de 2015, entre ellos un (1) mes desde su expedición para que el INPEC, en articulación con MinJusticia, remitiera a los PRSTM la geolocalización de los ERON y cuatro (4) meses desde su entrada en vigencia para que dichos proveedores efectuaran las adecuaciones tecnológicas necesarias en sus redes con el propósito de identificar los IMSI e IMEI asociados con comunicaciones no autorizadas; en consecuencia, la reglamentación contempló una implementación progresiva de las obligaciones atribuidas a los distintos actores y no estableció una fecha autónoma de inicio de ejecución operativa a cargo del MINTIC.

3. ¿Qué dependencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinan con el INPEC y están a cargo de su ejecución?

Respuesta: El Decreto 0851 de 2024 no designó una dependencia del MINTIC como responsable de ejecutar las actuaciones operativas asignadas al INPEC, a MinJusticia, a los GAULA o a los PRSTM; sin perjuicio de esta distribución de responsabilidades, este Ministerio a través de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control ejerce las funciones que corresponden al Ministerio frente al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de los proveedores sometidos a su vigilancia, para lo cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección desarrolla las actividades de verificación e inspección y recauda las evidencias pertinentes y, cuando se evidencien presuntas infracciones, la Subdirección de Investigaciones Administrativas adelanta las investigaciones administrativas que resulten procedentes conforme a las funciones previstas en los artículos 21, 22 y 23 del Decreto 1064 de 2020.

4. ¿Se han emitido lineamientos internos, circulares o protocolos para su aplicación? Adjuntar soportes.

Respuesta: Este Ministerio no ha expedido lineamientos internos, circulares o protocolos específicos para la aplicación del Decreto 0851 de 2024, sin que ello afecte el ejercicio de las competencias de inspección, vigilancia y control atribuidas al MINTIC frente al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los PRSTM. Ahora bien, el artículo 2.2.1.1.16 del Decreto 1069 de 2015 prevé que, cuando un usuario considere injustificado el bloqueo de su IMEI o IMSI, podrá



solicitar el desbloqueo ante el respectivo proveedor, para lo cual los PRSTM deberán implementar sus propios protocolos de atención en los términos establecidos en dicha disposición.

5.2 Geolocalización de ERON

Respuesta: Al respecto, cabe precisar que el artículo 2.2.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015 atribuye al INPEC, en articulación con MinJusticia, la obligación de remitir a los PRSTM la información de geolocalización de los ERON dentro del mes siguiente a la expedición del Decreto 0851 de 2024, con el propósito de permitir la parametrización de las actuaciones dirigidas a identificar comunicaciones móviles no autorizadas; la disposición no asigna a este Ministerio la elaboración, recepción, administración o validación de dicha información.

5. ¿Se cumplió con la obligación de remitir a los PRSTM (Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles) la geolocalización de los ERON dentro del mes siguiente a la expedición del decreto?

Respuesta: La obligación de efectuar esta remisión corresponde al INPEC, en articulación con MinJusticia, y tiene como destinatarios a los PRSTM, razón por la cual este Ministerio no cuenta con información que le permita certificar si la totalidad de la geolocalización de los ERON fue remitida dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015. La acreditación de su cumplimiento debe establecerse a partir de los registros de las entidades responsables de efectuar la remisión y, según corresponda, de los PRSTM que recibieron la información.

6. ¿Cuántos ERON fueron georreferenciados?

Respuesta: Este Ministerio no administra el registro de geolocalización previsto en el artículo 2.2.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015 y, por esta razón, no cuenta con información que permita establecer el número de ERON cuya geolocalización fue remitida a los PRSTM en desarrollo de dicha disposición.

7. ¿Qué metodología técnica se utilizó para dicha geolocalización?

Respuesta: El artículo 2.2.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015 establece la obligación de remitir la información de geolocalización de los ERON y determina la finalidad para la cual debe ser utilizada por los PRSTM, pero no define una metodología técnica específica para obtener las coordenadas correspondientes. Adicionalmente, este Ministerio no tiene asignada una función de definición o validación de la metodología empleada por las entidades responsables de generar y remitir dicha información.

8. ¿Se han realizado actualizaciones? Indicar fechas y razones.

Respuesta: El párrafo del artículo 2.2.1.1.12 prevé que, cuando se cree o suprima un ERON, el INPEC, en articulación con MinJusticia, debe remitir la actualización de la información de geolocalización o las coordenadas adicionales a las inicialmente suministradas. Este Ministerio no administra el registro de estas actualizaciones y, por consiguiente, no cuenta con información que permita señalar las fechas en que hayan sido efectuadas ni las circunstancias específicas que dieron lugar a cada una.



5.3 Identificación de comunicaciones no autorizadas

4. ¿Qué mecanismos utilizan el INPEC y el MINTIC para detectar comunicaciones no autorizadas dentro de los ERON?

Respuesta: El procedimiento incorporado por el Decreto 0851 de 2024 no atribuye al MINTIC ni exclusivamente al INPEC la detección directa de las comunicaciones móviles no autorizadas, sino que establece una secuencia de actuaciones a cargo de diferentes intervinientes y, en ese esquema, este Ministerio no realiza directamente la identificación de las comunicaciones o de los dispositivos involucrados, sin perjuicio de las competencias de inspección, vigilancia y control que ejerce frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas a los PRSTM.

5. ¿Se han implementado tecnologías de monitoreo, inhibición o inteligencia electrónica?

Respuesta: El marco normativo contempla mecanismos diferentes según su finalidad. Respecto del monitoreo previsto en el Decreto 0851 de 2024, el artículo 2.2.1.1.14 del Decreto 1069 de 2015 permite que el INPEC, en coordinación con MinJusticia, identifique ERON alejados de zonas pobladas y solicite a los PRSTM el monitoreo mensual de los números que realicen llamadas móviles desde las EBTMC que les brindan cobertura, previa realización de una prueba piloto que permita verificar la posibilidad de implementar este procedimiento, en tanto que la inhibición y restricción de señales corresponde al régimen previsto en el artículo 16A de la Ley 65 de 1993 y en los artículos 2.2.1.1.1 a 2.2.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015.

En desarrollo de este último régimen, entre 2012 y 2015 el MINTIC expidió veintiocho (28) resoluciones relacionadas con veintidós (22) establecimientos penitenciarios y carcelarios, mediante las cuales se autorizó al INPEC la inhibición o bloqueo y se ordenó a los PRSTM adoptar medidas de restricción o eliminación de sus señales; posteriormente, en 2016 se realizaron mediciones conjuntas MINTIC-ANE-INPEC en los veintidós (22) establecimientos autorizados, sin que se evidenciara hallazgos de incumplimiento por parte de los PRSTM.

Ahora bien, en el transcurso de la vigencia 2022, y en desarrollo del Contrato 645 de 2019¹, se verificó el cumplimiento de las medidas de restricción a atender por los PRSTM; para 2024 se efectuaron mediciones técnicas en treinta y dos (32) establecimientos, esto en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1590, en tanto que, en 2024, se realizaron verificaciones técnicas en sitio en dieciséis (16) establecimientos penitenciarios y carcelarios, ello en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 1615. Cabe precisar que estos convenios interadministrativos han sido suscritos entre FUTIC y la ANE.

A partir de los resultados obtenidos en 2025, en mayo de 2026 el MINTIC formuló requerimientos a Movistar, Tigo, Partners Telecom Colombia y Claro para la presentación de planes de acción orientados a la restricción o eliminación de señales; recibidos y analizados los planes presentados por los operadores, el Ministerio solicitó ajustes técnicos en estaciones base cercanas a los establecimientos, incluidos cambios de azimut, tilt eléctrico y mecánico, reducción de potencia y actividades de monitoreo.

En lo relacionado con lo corrido de 2026, entre el FUTIC y la ANE se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1112, el cual inició el 01 de agosto del presente año, y cuyo objeto contempla verificaciones técnicas en sitio en veintidós (22) establecimientos con resolución de autorización y restricción vigente.

¹Contrato suscrito con el Consorcio RED MÓVIL



Finalmente, es necesario precisar que dentro de las funciones asignadas a este Ministerio no se encuentra la operación de sistemas de inteligencia electrónica destinados a identificar comunicaciones no autorizadas al interior de los ERON.

6. ¿Cómo se articula esta detección con los operadores móviles?

Respuesta: La articulación con los PRSTM se desarrolla mediante el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.1.12 a 2.2.1.1.15 del Decreto 1069 de 2015, conforme al cual los proveedores utilizan la geolocalización suministrada por el INPEC para identificar las EBTMC que brindan cobertura a los ERON y efectúan mensualmente los cruces entre la información correspondiente a las líneas que cursaron comunicaciones a través de dichas estaciones y los números telefónicos reportados por los GAULA. Como resultado de estas actividades, los PRSTM identifican los números telefónicos, IMEI e IMSI asociados, conforman las BCNA y remiten la información al INPEC y a MinJusticia para que adelanten las actuaciones previstas en la normativa.

5.4 Solicitudes de bloqueo a operadores

Respuesta: Para atender este numeral debe precisarse que los artículos 2.2.1.1.10 y 2.2.1.1.15 del Decreto 1069 de 2015 contemplan el bloqueo del IMEI de los ETM y del IMSI de los módulos SIM, incluidas las eSIM, asociados con comunicaciones móviles no autorizadas originadas desde los ERON. El MSISDN, correspondiente al número telefónico, forma parte de la información utilizada dentro del procedimiento de identificación y de las BCNA, pero no constituye uno de los identificadores respecto de los cuales las disposiciones citadas establecen la solicitud de bloqueo, cuyo término para hacer efectivo el bloqueo de IMEI e IMSI es de cinco (5) días hábiles.

Este procedimiento debe distinguirse del previsto en los artículos 2.2.1.1.4 a 2.2.1.1.8 del mismo decreto, aplicable al bloqueo del IMEI de equipos terminales utilizados al interior de establecimientos de reclusión para la planificación, comisión, ejecución o direccionamiento de delitos, en el cual el INPEC o la Fiscalía General de la Nación pueden formular la solicitud y los PRSTM deben efectuar el bloqueo en un término que no puede superar dos (2) días hábiles;

5. ¿Cuántas solicitudes de bloqueo de dispositivos (IMEI), líneas (MSISDN) y SIM/eSIM (IMSI) ha realizado el INPEC?

Respuesta: El artículo 2.2.1.1.15 atribuye al INPEC, en articulación con MinJusticia, la actuación consistente en solicitar directamente a los PRSTM el bloqueo de los IMEI e IMSI asociados con comunicaciones móviles no autorizadas, a partir de la información previamente reportada por estos proveedores; por lo tanto, este Ministerio no interviene en la formulación ni en la recepción de dichas solicitudes y, por consiguiente, no cuenta con un registro consolidado que permita establecer la cifra requerida.

6. ¿Cuántas solicitudes de bloqueo de dispositivos (IMEI), líneas (MSISDN) y SIM/eSIM (IMSI) se le han autorizado al INPEC?

Respuesta:

El procedimiento incorporado por el Decreto 0851 de 2024 no contempla una autorización previa del MINTIC para que el INPEC formule las solicitudes de bloqueo de IMEI e IMSI, en tanto que los artículos 2.2.1.1.10 y 2.2.1.1.15 lo facultan, en articulación con MinJusticia, para solicitarlas directamente a los PRSTM cuando se cumplan las condiciones previstas en la regulación. Por esta razón, la entidad no cuenta con un registro de solicitudes autorizadas al INPEC en desarrollo de este procedimiento.



7. Presentar esta información:

- Mensual
- Consolidada anual

Respuesta: En atención a que este Ministerio no interviene en la formulación, recepción o ejecución de las solicitudes de bloqueo previstas en el artículo 2.2.1.1.15, no cuenta con información desagregada mensualmente ni con un consolidado anual que permita atender la solicitud en los términos planteados. Dichos datos corresponden a los registros generados dentro del procedimiento por el INPEC y MinJusticia y, respecto de las solicitudes recibidas y ejecutadas, por los PRSTM.

8. ¿Cuántas de estas solicitudes han sido atendidas por los operadores dentro del término legal de cinco (5) días hábiles?

Respuesta: El artículo 2.2.1.1.15 dispone que, una vez recibida la solicitud, los PRSTM cuentan con cinco (5) días hábiles para hacer efectivo el bloqueo e informar al INPEC y a MinJusticia sobre la ejecución de la medida; este Ministerio no dispone de un consolidado que permita establecer cuántas solicitudes fueron ejecutadas dentro de este término y, por consiguiente, la ausencia de reportes de incumplimiento no puede asimilarse a la acreditación del cumplimiento oportuno de la totalidad de las solicitudes formuladas.

9. ¿Se han identificado incumplimientos por parte de los PRSTM? Indicar casos y acciones correctivas o sancionatorias.

Respuesta: El artículo 2.2.1.1.15 del Decreto 1069 de 2015 establece que los PRSTM cuentan con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para hacer efectivo el bloqueo e informar su ejecución al INPEC y a MinJusticia; salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado, el incumplimiento de esta obligación constituye una infracción en los términos del numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y puede dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en su artículo 65. Este Ministerio, a través de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control (Subdirección de Vigilancia e Inspección) adelanta las actividades de verificación y recauda las evidencias que puedan dar cuenta de presuntos incumplimientos y, cuando corresponda, la Subdirección de Investigaciones Administrativas adelanta las investigaciones administrativas que resulten procedentes.

Ahora bien, de conformidad con la información que reposa en la Subdirección de Investigaciones Administrativas, a la fecha no se han iniciado investigaciones ni se ha sancionado por el presunto incumplimiento del término de cinco (5) días hábiles previsto en el artículo 2.2.1.1.15 del Decreto 1069 de 2015, con que cuenta el PRSTM para hacer efectivo el bloqueo de Equipos Terminales Móviles — ETM y para informar a los solicitantes de la ejecución de la medida.

5.5 Uso de la Base de Datos de Comunicaciones No Autorizadas (BCNA)

4. ¿Cómo utiliza el INPEC y el MINTIC la información proveniente de la BCNA?

Respuesta: Las BCNA son constituidas por los PRSTM dentro del procedimiento regulado por los artículos 2.2.1.1.9 y siguientes del Decreto 1069 de 2015 y concentran la información obtenida a partir de los cruces previstos para identificar comunicaciones móviles no autorizadas originadas desde el área correspondiente a la geolocalización de los ERO; en ellas se relacionan los números telefónicos y los identificadores IMEI e IMSI asociados con dichas



comunicaciones y la información resultante es remitida al INPEC y a MinJusticia para adelantar las actuaciones previstas en la normativa.

Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.11, el INPEC, en articulación con MinJusticia, puede utilizar esta información para formular las solicitudes de bloqueo y determinar la necesidad de realizar operaciones de control físico al interior de los establecimientos orientadas a incautar los dispositivos involucrados; por su finalidad y por la forma en que se conforma, la BCNA no constituye una base general de personas, líneas o equipos vinculados con el delito de extorsión y tampoco se atribuye al MINTIC su administración o utilización operativa dentro de este procedimiento.

5. ¿Qué procesos de análisis se realizan sobre dicha información?

Respuesta: El procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.14 parte de la geolocalización de los ERON para que los PRSTM identifiquen las EBTMC que les brindan cobertura y efectúen mensualmente los cruces entre las líneas que cursaron comunicaciones a través de dichas estaciones y los números telefónicos reportados por los GAULA como asociados con denuncias por delitos cometidos mediante líneas telefónicas. Como resultado de estas actividades los PRSTM identifican los números telefónicos, IMEI e IMSI vinculados con comunicaciones móviles no autorizadas y se conforma la información que posteriormente es remitida al INPEC y a MinJusticia para las actuaciones previstas en el Decreto.

Para los ERON alejados de zonas pobladas, la misma disposición contempla un mecanismo especial mediante el cual el INPEC, en coordinación con MinJusticia, puede solicitar a los PRSTM el monitoreo mensual de los números que realicen llamadas desde las EBTMC que brindan cobertura a dichos establecimientos, previa realización de una prueba piloto que permita verificar la posibilidad de implementar el procedimiento. La información obtenida es remitida a esas entidades para determinar si corresponde a comunicaciones móviles no autorizadas y adoptar, cuando proceda, las medidas de bloqueo previstas en la regulación.

6. ¿Cómo se articula esta base de datos con acciones operativas dentro de los ERON?

Respuesta: El artículo 2.2.1.1.11 del Decreto 1069 de 2015 permite al INPEC, en articulación con MinJusticia, utilizar la información remitida por los PRSTM para determinar la necesidad de adelantar operaciones de control físico al interior de los ERON orientadas a incautar los dispositivos desde los cuales se realizan comunicaciones no autorizadas; en consecuencia, la BCNA constituye una fuente de información para adoptar este tipo de decisiones operativas, cuya ejecución no corresponde a este Ministerio.

5.6 Acciones operativas y control físico

5. ¿Qué acciones de control físico se han ejecutado a partir de la información suministrada por los operadores?

Respuesta: Las operaciones de control físico que pueden derivarse de la información contenida en las BCNA corresponden al INPEC, en articulación con MinJusticia, conforme al artículo 2.2.1.1.11 del Decreto 1069 de 2015; por esta razón, este Ministerio no ejecuta dichas operaciones ni administra los registros relacionados con las actuaciones efectuadas al interior de los ERON.

6. ¿Cuántos dispositivos móviles han sido incautados en los ERON desde la entrada en vigencia del decreto?



Respuesta: Este Ministerio no administra los registros de dispositivos incautados como resultado de las operaciones de control físico adelantadas al interior de los ERON y, por consiguiente, no cuenta con información que permita establecer el número de equipos incautados desde la entrada en vigencia del Decreto 0851 de 2024. Esta información se genera en desarrollo de actuaciones cuya ejecución corresponde a las entidades responsables del control físico al interior de los establecimientos.

7. Presentar cifras:

- Por establecimiento
- Por mes y año

Respuesta: Por la razón expuesta en la respuesta anterior, este Ministerio no cuenta con información que permita presentar las cifras de dispositivos incautados desagregadas por establecimiento, mes y año, al no administrar los registros derivados de estas operaciones.

8. ¿Se han identificado patrones de ingreso ilegal de dispositivos?

Respuesta: Este Ministerio no cuenta con información que permita identificar patrones de ingreso ilegal de dispositivos a los ERON, aspecto relacionado con las actividades de seguridad y control físico desarrolladas al interior de los establecimientos; las verificaciones técnicas que adelanta este Ministerio a través de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control respecto de las obligaciones sometidas a su inspección, vigilancia y control permiten evaluar aspectos asociados con las condiciones de cobertura y acceso a los servicios de telecomunicaciones, pero sus resultados no permiten determinar la forma de ingreso de los dispositivos ni establecer patrones vinculados con su introducción irregular.

5.7 Articulación interinstitucional

3. ¿Cómo se coordina el MINTIC con:

- Ministerio de Justicia
- INPEC
- GAULA
- PRSTM

Respuesta: La articulación debe distinguirse según el mecanismo aplicable, ya que el procedimiento incorporado por el Decreto 0851 de 2024 distribuye las actuaciones operativas principalmente entre el INPEC, MinJusticia, los GAULA y los PRSTM, de forma que los GAULA suministran la información asociada con denuncias, los proveedores adelantan las actividades de identificación y cruces correspondientes y el INPEC, en articulación con MinJusticia, desarrolla las actuaciones posteriores previstas en la regulación. Dentro de esta cadena el MINTIC no tiene asignada una función operativa de coordinación con los GAULA, sin perjuicio de las competencias de inspección, vigilancia y control que ejerce este Ministerio a través de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control frente a las obligaciones impuestas a los PRSTM.

De otra parte, en materia de inhibición, bloqueo, eliminación y restricción de señales existe un esquema de articulación sustentado en el artículo 16A de la Ley 65 de 1993 y en los artículos 2.2.1.1.1 a 2.2.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, cuya aplicación ha comprendido actuaciones coordinadas con el INPEC, los PRSTM y la ANE. En 2016 se realizaron mediciones conjuntas MINTIC-ANE-INPEC en los veintidós (22) establecimientos autorizados, a través de SERTIC S.A.S., sin que se evidenciaran hallazgos de incumplimiento por parte de los PRSTM. Durante 2022 se verificó el



cumplimiento de las medidas de restricción a través de RED MOVIL. En 2024 se efectuaron mediciones técnicas en treinta y dos (32) establecimientos en el marco del Convenio Interadministrativo ANE No. 1590 y durante 2025 se realizaron verificaciones técnicas en sitio en dieciséis (16) establecimientos con resolución vigente mediante el Convenio Interadministrativo ANE No. 1615.

A partir de los resultados obtenidos en 2025, en mayo de 2026 el MINTIC requirió a Movistar, Tigo, Partners Telecom Colombia y Claro la presentación de planes de acción orientados a la restricción o eliminación de señales, frente a los cuales los proveedores informaron ajustes técnicos sobre estaciones base cercanas a los establecimientos. así mismo, el Convenio Interadministrativo ANE No. 1112 de 2026, iniciado en agosto, contempla verificaciones técnicas en sitio en veintidós (22) establecimientos con resolución de autorización y restricción vigente, actuaciones que evidencian la continuidad de la articulación técnica dentro de este régimen y que deben distinguirse del procedimiento específico incorporado por el Decreto 0851 de 2024.

4. ¿Existen mesas técnicas o comités de seguimiento? Adjuntar actas si existen.

Respuesta: Consultados los archivos de la entidad, no reposan actas de mesas técnicas o comités de seguimiento constituidos específicamente para la implementación del Decreto 0851 de 202. Las actuaciones de articulación que corresponden a este Ministerio, en el marco de las funciones asignadas a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control en materia de restricción de señales, se han desarrollado mediante actividades de coordinación y verificación técnica con las entidades y proveedores involucrados, conforme al marco previsto en el Decreto 1069 de 2015, sin que dichas actuaciones correspondan a una instancia formal de seguimiento creada en ese articulado con la posterior expedición del Decreto 0851 de 2024.

5.8 Pruebas piloto y monitoreo especial

4. ¿Se han implementado pruebas piloto en ERON ubicados en zonas alejadas o de alta criticidad?

Respuesta: El parágrafo del artículo 2.2.1.1.14 del Decreto 1069 de 2015 contempla un mecanismo especial respecto de los ERON alejados de zonas pobladas, conforme al cual el INPEC, en coordinación con MinJusticia, puede identificar estos establecimientos y solicitar a los PRSTM el monitoreo mensual de los números que realicen llamadas móviles desde las EBTMC que les brindan cobertura. Para verificar la posibilidad de implementar este procedimiento, el INPEC debe comunicar a los proveedores los ERON identificados con el fin de que realicen previamente una prueba piloto, sin que la disposición contemple la “alta criticidad” como criterio adicional para la aplicación del mecanismo ni atribuya al MINTIC la selección de los establecimientos o la ejecución de las pruebas.

Este Ministerio, no cuenta con información que permita establecer si se han realizado las pruebas piloto previstas en esta disposición respecto de los ERON identificados por el INPEC. Las verificaciones técnicas adelantadas en el marco de las funciones asignadas a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control en materia de restricción de señales corresponden a actuaciones con objeto y fundamento normativo diferentes y, por ello, no pueden presentarse como las pruebas piloto reguladas en el artículo 2.2.1.1.14.

5. ¿Cuáles han sido sus resultados?

Respuesta: En atención a que la ejecución de las pruebas piloto previstas en el artículo 2.2.1.1.14 corresponde a los PRSTM respecto de los establecimientos previamente identificados y comunicados por el INPEC, este Ministerio no cuenta con información que permita establecer los resultados obtenidos en desarrollo de este mecanismo.



6. ¿Qué ERON han sido priorizados?

Respuesta: La identificación de los ERON alejados de zonas pobladas a los cuales puede aplicarse este mecanismo corresponde al INPEC, en coordinación con MinJusticia, quienes posteriormente comunican a los PRSTM los establecimientos seleccionados para la realización de la prueba piloto; este Ministerio no participa en dicha identificación y no cuenta con un registro que permita señalar cuáles establecimientos han sido seleccionados para este procedimiento.

5.9 Resultados e impacto

4. ¿Se ha evidenciado reducción de comunicaciones ilegales desde los ERON?

Respuesta: Para efectos de esta respuesta, debe precisarse que el Decreto 0851 de 2024 utiliza la categoría de “comunicaciones móviles no autorizadas”, cuya identificación se realiza mediante el procedimiento previsto en los artículos 2.2.1.1.12 a 2.2.1.1.15 del Decreto 1069 de 2015. Este Ministerio, a través de la DVIC no administra la información consolidada resultante de este procedimiento, la cual es remitida por los PRSTM al INPEC y a MinJusticia, razón por la cual no cuenta con una serie de datos que permita establecer si el número de estas comunicaciones se ha reducido respecto de periodos anteriores.

En el ámbito de las actuaciones de vigilancia relacionadas con la restricción de señales, este Ministerio sí dispone de información técnica sobre condiciones de cobertura y acceso al servicio, aunque esta información tiene un objeto diferente y no constituye una serie estadística de comunicaciones móviles no autorizadas, en 2024 se efectuaron mediciones técnicas en treinta y dos (32) establecimientos carcelarios en el marco del Convenio Interadministrativo ANE No. 1590, con las cuales se actualizó la línea base utilizada para el diagnóstico de cobertura móvil en los ERON, y durante 2025 se realizaron verificaciones técnicas en sitio en dieciséis (16) establecimientos con resolución vigente mediante mediciones de niveles de potencia y pruebas de acceso al servicio con ETM.

Los resultados de 2025 evidenciaron acceso a servicios móviles terrestres en los dieciséis (16) establecimientos verificados; este hallazgo permite establecer las condiciones técnicas observadas durante las visitas, pero no permite concluir por sí solo que las comunicaciones cursadas correspondieran a comunicaciones móviles no autorizadas, que estuvieran vinculadas con hechos de extorsión o que su número hubiera aumentado o disminuido frente a periodos anteriores, razón por la cual no puede emplearse como indicador de reducción de las comunicaciones objeto del Decreto 0851 de 2024.

5. ¿Se ha reducido la comisión de delitos como la extorsión?

Respuesta: Este Ministerio no administra estadísticas sobre la incidencia del delito de extorsión ni cuenta con información que permita establecer una relación entre la aplicación de las medidas previstas en el Decreto 0851 de 2024 y una eventual reducción de esta conducta, en tanto que la identificación e investigación de los hechos delictivos y la consolidación de la información correspondiente pertenecen al ámbito de las autoridades competentes en materia de seguridad e investigación penal. En consecuencia, los resultados de las actuaciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por este Ministerio a través de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control frente a obligaciones del sector TIC no constituyen, por sí solos, un indicador que permita determinar la evolución de la extorsión originada desde los ERON.



6. ¿Qué indicadores maneja el MINTIC para medir estos resultados?

Respuesta: Este Ministerio no administra un indicador consolidado que permita medir la reducción de las comunicaciones móviles no autorizadas originadas desde los ERON o de delitos como la extorsión atribuible a la aplicación del Decreto 0851 de 2024. Las verificaciones técnicas que adelanta este Ministerio a través de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control permiten evaluar las condiciones de cobertura y el cumplimiento de las obligaciones de restricción de señales a cargo de los PRSTM, pero sus resultados no constituyen por sí solos un indicador de reducción de comunicaciones no autorizadas o de incidencia delictiva. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 2.2.1.1.17 del Decreto 1069 de 2015 dispone que el Observatorio de Política Criminal de MinJusticia podrá publicar anualmente un análisis estadístico sobre el balance de la implementación del bloqueo de dispositivos móviles y asociados que realicen comunicaciones no autorizadas al interior de los ERON, previsión que constituye un mecanismo específico de seguimiento contemplado por la regulación.

5.10 Dificultades y limitaciones

4. ¿Qué dificultades ha enfrentado el INPEC y el MINTIC en la implementación del decreto?

Respuesta: Este Ministerio no cuenta con información que permita establecer integralmente las dificultades que haya enfrentado el INPEC en la ejecución de las actuaciones asignadas por el Decreto 0851 de 2024, entre ellas las relacionadas con la geolocalización de los ERON, la utilización de las BCNA y la formulación de solicitudes de bloqueo, esto, debido a que, respecto del MINTIC, el Decreto no atribuye la ejecución operativa de estas actividades, sin perjuicio de las competencias de inspección, vigilancia y control que ejerce frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas a los PRSTM.

En un ámbito diferente, correspondiente al régimen de inhibición y restricción de señales, sí se han identificado retos asociados con la evolución tecnológica ocurrida desde la expedición de las resoluciones adoptadas entre 2012 y 2015, cuyas condiciones fueron definidas principalmente respecto de las bandas de 850 MHz y 1900 MHz y de tecnologías 2G y 3G disponibles en ese momento. Posteriormente se produjo el despliegue de 4G en bandas como AWS y 2,5 GHz, la incorporación de la banda de 700 MHz y el despliegue de 5G en la banda de 3,5 GHz, evolución que hace necesario revisar las condiciones técnicas aplicables a las medidas de restricción, incluida la consideración, cuando resulte pertinente, de otras tecnologías inalámbricas como WiFi y Bluetooth.

5. ¿Existen limitaciones tecnológicas, de infraestructura o de personal?

Respuesta: En relación con el procedimiento incorporado por el Decreto 0851 de 2024, este Ministerio no cuenta con elementos que permitan afirmar que su implementación haya estado afectada por limitaciones de infraestructura o de personal; desde el componente tecnológico, el artículo 2.2.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015 otorgó a los PRSTM un término de cuatro (4) meses para efectuar las adecuaciones necesarias en sus redes con el fin de identificar los IMSI e IMEI asociados con comunicaciones no autorizadas, en tanto que, respecto del régimen de inhibición y restricción de señales, se mantiene el reto de actualización técnica derivado de la evolución de las redes, bandas y tecnologías previamente señalado, sin que esta circunstancia permita afirmar la existencia de una limitación general de infraestructura o de personal.



6. ¿Se han identificado falencias en la articulación con operadores o entidades externas?

Respuesta: Este Ministerio no cuenta con elementos que permitan calificar de forma general como deficiente la articulación con los PRSTM o con las entidades que intervienen en los mecanismos analizados; sin embargo, las actuaciones adelantadas en materia de restricción de señales han evidenciado la necesidad de mantener una coordinación técnica continua, especialmente para ajustar los parámetros de las redes móviles y de los sistemas de inhibición con el propósito de hacer efectivas las medidas al interior de los establecimientos sin afectar injustificadamente la prestación de los servicios en las zonas exteriores. A partir de los resultados de las verificaciones efectuadas durante 2025, en mayo de 2026 se formularon requerimientos a los PRSTM para la presentación de planes de acción orientados a la restricción o eliminación de señales, frente a los cuales se reportaron ajustes de azimut, tilt eléctrico y mecánico, reducción de potencia y actividades de monitoreo en estaciones base cercanas a los establecimientos.

5.11 Proyecciones y mejoras

3. ¿Qué acciones adicionales se están implementando para fortalecer el control de comunicaciones ilegales?

Respuesta: En el ámbito de las competencias de Vigilancia, Inspección y Control el MINTIC continúa desarrollando actuaciones de vigilancia y verificación relacionadas con las medidas de restricción de señales; a partir de los resultados obtenidos durante 2025. En mayo de 2026 se requirió a los PRSTM la presentación de planes de acción orientados a fortalecer las medidas de restricción o eliminación de señales y, como resultado de estas actuaciones, los proveedores informaron la realización de ajustes técnicos en estaciones base cercanas a los establecimientos, incluidos cambios de azimut, tilt eléctrico y mecánico, reducción de potencia y actividades de monitoreo.

Aunado a lo anterior, durante 2026 se suscribió el Convenio Interadministrativo ANE No. 1112, iniciado en agosto de este año, que contempla verificaciones técnicas in situ en veintidós (22) establecimientos con resolución de autorización y restricción vigente; estas actividades permiten continuar evaluando las condiciones técnicas asociadas con las medidas adoptadas y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los PRSTM y corresponden al régimen de inhibición y restricción de señales, por lo que deben distinguirse del procedimiento específico de identificación y bloqueo de comunicaciones móviles no autorizadas incorporado por el Decreto 0851 de 2024.

4. ¿Se requieren ajustes normativos o tecnológicos?

Respuesta: Las actuaciones adelantadas por este Ministerio a través de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control han permitido identificar la necesidad de actualizar las condiciones técnicas asociadas con las medidas de inhibición y restricción de señales adoptadas respecto de determinados establecimientos, considerando la evolución de las tecnologías, bandas de frecuencias y condiciones de despliegue frente a aquellas existentes cuando fueron expedidas las resoluciones de bloqueo por parte del MINTIC, entre 2012 y 2015. Esta actualización debe adelantarse conforme al procedimiento previsto en el Decreto 1069 de 2015, que contempla la presentación de una solicitud técnicamente soportada por parte del INPEC para determinar las condiciones necesarias para ejecutar la medida.

En cuanto a la necesidad de modificar el Decreto 0851 de 2024, la información que reposa en este Ministerio no permite concluir que resulte necesario efectuar un ajuste normativo del régimen vigente; respecto del componente tecnológico, cualquier adecuación adicional deberá sustentarse en las necesidades que evidencien la evolución de las redes y en los resultados de las actividades de verificación, sin que la información disponible permita afirmar actualmente la necesidad de una reforma normativa específica.



6. Solicitud de documentos

Se solicita anexar:

- Informes de implementación
- Reportes estadísticos
- Actas de coordinación interinstitucional
- Protocolos operativos
- Informes de incautaciones y operativos

Respuesta: En relación con la documentación solicitada y atendiendo a que este requerimiento se formula respecto de la implementación del Decreto 0851 de 2024, en este Ministerio no reposan informes de implementación del procedimiento de identificación y bloqueo de comunicaciones móviles no autorizadas, reportes estadísticos consolidados derivados de su ejecución, actas de coordinación interinstitucional correspondientes a dicho procedimiento ni informes de incautaciones u operativos de control físico adelantados al interior de los ERON, en atención a que las actuaciones que generan esta información fueron asignadas por el Decreto al INPEC, a MinJusticia, a los GAULA y a los PRSTM, según las responsabilidades previstas para cada uno.

En cuanto a los protocolos operativos, el artículo 2.2.1.1.16 del Decreto 1069 de 2015 establece que los PRSTM deberán implementar sus propios protocolos para atender las solicitudes de desbloqueo de IMEI e IMSI cuando un usuario considere que la medida fue aplicada de forma injustificada, sin que esta disposición atribuya a este Ministerio la elaboración o administración de dichos instrumentos.

Finalmente, es pertinente destacar que el 24 de agosto de 2026 la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Alexandra Falla Zerrate, y el Ministro de Justicia y del Derecho, Iván Cancino González, sostuvieron una reunión de trabajo con representantes de los principales operadores móviles del país, con el propósito de evaluar las medidas implementadas para restringir las comunicaciones no autorizadas desde los establecimientos penitenciarios.

Durante la jornada se revisaron los avances alcanzados y se identificaron los principales desafíos técnicos, jurídicos y operativos que aún requieren atención para fortalecer dichas acciones. Asimismo, se acordó continuar evaluando, de manera articulada con la Policía Nacional y el Ejército Nacional, nuevas estrategias orientadas a prevenir que estructuras delincuenciales continúen desarrollando actividades ilícitas desde los centros de reclusión. Lo anterior evidencia el compromiso permanente de este Ministerio y de las demás entidades competentes con el fortalecimiento de los mecanismos de control dirigidos a contrarrestar las comunicaciones ilegales originadas en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON).

Este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional que se requiera en relación con el particular y reitera su voluntad de colaborar con la actividad legislativa, dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes.

Cordialmente,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
LUIS LEONARDO MONGUÍ ROJAS
Director Jurídico (E)

Elaboró: Insumo DVIC:



Daniel Guauque Cárdenas – Subdirector de Vigilancia Inspección y Control (e)
Mónica Liliana Gutiérrez Bernal – Contratista SVI
Rosa Tulia Barrero Zambrano – Subdirectora de Investigaciones Administrativas (e)
Andrea Catalina Rubiano Soler - GIT de Procesos Administrativos Sancionatorios

Revisó: Catherine Díaz Gómez - Asesora Viceministerio de Conectividad
Julián Moncada Español. Abogado Equipo Legislativo Despacho Ministra TIC

Aprobó: Sonia Fernanda Maya Perdomo - Directora de Vigilancia, Inspección y Control (e)

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		 Escanee el código para verificación
262152544_443982		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20260911-165636-3067b0-82341151		Creación: 2026-09-11 16:56:36
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-09-11 17:12:07
Firma: Director  LUIS LEONARDO MONGUI ROJAS 91074527 lmongui@mintic.gov.co Director Jurídico (E) Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones		

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
262152544_443982			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260911-165636-3067b0-82341151 Creación: 2026-09-11 16:56:36			
Estado: Finalizado Finalización: 2026-09-11 17:12:07			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	LUIS LEONARDO MONGUI ROJAS lmongui@mintic.gov.co Director Jurídico (E) Ministerio de Tecnología de la Información y las C	Aprobado	Env.: 2026-09-11 16:56:37 Lec.: 2026-09-11 17:11:58 Res.: 2026-09-11 17:12:07 IP Res.: 191.95.53.65 Canal: Email